



JUZGADO DE VIGILANCIA PENITENCIARIA Nº 1 DE ARAGON -ZARAGOZA-

\*Expediente. - [REDACTED] /2014.

AUTO.-En Zaragoza, a siete de Octubre de dos mil catorce.

ANTECEDENTES DE HECHO

**PRIMERO.-** La Dirección General de Instituciones Penitenciarias, en resolución de 18 de julio de 2014, acordó el mantenimiento en 2º grado de tratamiento para el interno del Centro Penitenciario de [REDACTED], NIS-2012 [REDACTED]

**SEGUNDO.-** Contra dicho acuerdo recurrió ante este Juzgado el mencionado interno, interesó que fuese su letrada, la Sra. Lourdes Etxeberria, quien presentase las oportunas alegaciones; escrito que fue remitido por la bogada y, en el cual, expuso que su defendido cumple con las exigencias necesarias para ser merecedor de la progresión al tercer grado de tratamiento, ha disfrutado permisos, satisfecho responsabilidad civil, tiene una valoración destacada en las actividades y cursos y es merecedor de un régimen de vida en semilibertad, por lo que suplicó la revocación del acuerdo y la progresión de su defendido.

**TERCERO.-** El Ministerio Fiscal informó que se adhiere al recurso interpuesto e interesa la progresión a tercer grado del penado.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

**PRIMERO.-** El Art. 106 del Reglamento Penitenciario establece, que la progresión de grado depende de la modificación positiva de aquellos factores directamente relacionados con la actividad delictiva manifestada en la conducta global del interno y entraña un incremento de la confianza depositada en él, hasta el punto de permitir la atribución de responsabilidades más importantes que impliquen un mayor margen de libertad; pero tal precepto debe ser integrado con el 102 del mismo Reglamento que regula los criterios generales de clasificación de los internos, que no son otros que su personalidad, el historial individual, familiar, social y delictivo del interno, la duración de las penas, el medio social al que retorne el recluso y los recursos, facilidades y dificultades existentes en cada caso y momento para el buen éxito del tratamiento. Porque, en definitiva, la progresión a tercer grado no es sino la relajación de los mecanismos normales de control de la vida del interno en el régimen ordinario o segundo grado, concediéndole un más amplio espacio de libertad, lo que obviamente no debe hacerse sino no es con una cierta garantía de éxito en la utilización de ese margen de confianza y una perspectiva razonable de no utilización indebida del mismo, tanto en orden a la comisión de nuevos delitos como al quebrantamiento de la condena.



COMUNIDAD  
AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN

COPIA



En el caso enjuiciado el interno DN [REDACTED] cumple condena por la comisión de dos delitos de atentado a la Autoridad y sin desconocer la especial gravedad de los delitos cometidos, también es cierto, que ha demostrado una favorable evolución en su conducta, ha participado en la vida y actividades programadas del Centro, con evolución favorable en Módulo de Respeto; no constan sanciones; se trata de su primer delito e ingreso en prisión; ha disfrutado de varios permisos y salidas programadas sin ninguna incidencia; no constan adicciones y asume su responsabilidad delictiva, y dichas circunstancias junto a la existencia de vinculación familiar positiva en España, que se encuentra documentado en el Centro y en situación de legalidad administrativa, así como que en fecha 2 de octubre de 2013 cumplió la mitad de la condena y las  $\frac{3}{4}$  partes el día 18 de julio de 2014, hace que proceda estimar el recurso interpuesto por el interesado y se acuerde su progresión a tercer grado penitenciario vía artículo 82.1 del R.P. y se proponga como Centro de destino Pamplona por vinculación familiar.

Vistos los preceptos legales de general y pertinente aplicación,

**PARTE DISPOSITIVA**

El Ilmo. Sr. Magistrado-Juez del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Aragón, **HA DECIDIDO: ESTIMAR** el recurso de planteado por el interno [REDACTED] NIS-2012 [REDACTED] contra el acuerdo de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias y revocar dicho acuerdo, progresando al interno al tercer grado de tratamiento penitenciario, proponiéndose como centro de destino el de Pamplona.

Notifíquese esta resolución -que es firme- al Ministerio Fiscal, al interno y al Centro Penitenciario.

Así lo acuerda y firma la Ilma. Sra. Magistrada del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria Nº 1 de Aragón, Dña. BEATRIZ SOLA CABALLERO.  
E/

**ES COPIA**



COMUNIDAD  
AUTÓNOMA  
DE ARAGÓN